

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 8.682 · 1976

LEY 8682

Boletín Oficial, 30 de diciembre de 1976 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 8682

DECRETO-LEY 8682/76

Jerarquización presupuestaria de funciones técnicas desarrolladas por peritos en el Poder Judicial.

LA PLATA, 20 de DICIEMBRE de 1976.

VISTO lo actuado en el expediente 2.100-l0.484/76 y la autorización otorgada mediante Resolución 1484/76 del señor Ministro del Interior; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Incorpórase, con destino a la Oficina. Pericial de Tribunales, las categorías de perito médico (jefe de sección Médico-Forense), perito médico (jefe de sección Médico-Anatomopatológica) y perito químico (Jefe de sección Química-Toxicológica) en el Nivel diecinueve (19) de la planilla I anexa a la Ley 8430, escala de sueldos del Poder Judicial, funciones éstas que, hasta la fecha de sanción y promulgación de la presente Ley, por aplicación del artículo 1º de la Ley 8499 revistaban en el nivel 17 de la planilla anexa I de la refe renciada norma legal con las categorías de peritos médicos y perito químico.

ARTÍCULO 2°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

VEREDICTA LEYES

Ley 8682. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).